



**Obispado de San Justo**  
Provincia de Buenos Aires - Argentina

San Justo, 12 de Octubre de 2012

**Al Señor  
Presidente de la Comisión Bicameral  
Proyecto de reforma del Código Civil**

**Estimado Señor:**

Reciba mis más cordiales saludos y deseos de Paz y Bien en Jesucristo, Señor de la Historia; que le ruego extienda al resto de los integrantes de la Comisión Bicameral que preside.

La presente es la ponencia escrita de mis aportes a la Comisión, en mi doble carácter de **ciudadano y Obispo de la Diócesis de San Justo -La Matanza-**. El bien común temporal como fin de toda la actividad política -y la legislativa lo es en grado sumo-, no es ajeno a mi ministerio episcopal, cuya finalidad es también el bien común, aunque en un sentido más amplio. Precisamente esta convergencia en el bien común de nuestras tareas, es la que requiere me dirija a Ud. y, por su intermedio, a todos los Señores integrantes del Congreso de la Nación, para que tengan en cuenta estas consideraciones, referidas al proyecto de ley en estudio.

La primera observación es que el Proyecto ha sido elaborado con excesiva premura, y sin dar tiempo a un estudio profundo del mismo. Tal como ha reconocido la Dra. Graciela Medina, quien participó de la redacción, no hubo ninguna coordinación entre los distintos redactores, lo cual ha provocado que el proyecto esté plagado de repeticiones, contradicciones y omisiones, que incrementarán la litigiosidad a niveles nunca vistos en la Argentina. Además, los juristas que no han intervenido en su redacción -la mayoría de nuestros grandes maestros en el Derecho-, no ha intervenido en la redacción, y no se les ha dado oportunidad para opinar sobre el proyecto de ley.

Además se ha violado el procedimiento fijado por la Constitución Nacional para la sanción y promulgación de las leyes, eludiéndose el paciente trabajo de las Comisiones en ambas Cámaras, para el estudio, corrección y enriquecimiento del proyecto de ley.

Tal premura e irregularidad se explica a poco de leer el articulado propuesto. Se trata de un intento de modificar el *ethos* del Pueblo Argentino por vía legislativa. En efecto, tanto el derecho a la vida, las cuestiones de bioética, el matrimonio y la familia; todos estos elementos constitutivos y básicos de la idiosincrasia de un Pueblo, van a ser profunda -y negativamente- reformulados, en caso de aprobarse el mentado proyecto de ley. Veamos, sintéticamente algunas de estas cuestiones inquietantes:

1. **El comienzo de la existencia de la persona humana:** el art. 19 del proyecto establece -contra toda evidencia científica, filosófica, teológica, jurídica y del sentido común. No hay antecedentes en la Historia humana de algo semejante-, que la vida

humana tendría dos momentos diferentes de inicio: en la concepción si la fecundación es natural y en la implantación, si la fecundación es artificial. Además de ser irracional y anticientífico, hay una injusta discriminación entre los embriones, según sea el modo de su concepción y, además, se niega el reconocimiento como personas a los embriones no implantados.

**2. Legalización de los efectos de la fecundación artificial:** El art. 558 del proyecto de Código Civil regula los efectos de la fecundación artificial, ignorando las objeciones de fondo éticas y jurídicas que merecen estas técnicas, sin ningún límite, y sobre todo generando una desprotección de los embriones no implantados y violando la identidad de los niños con la dación de gametos.

**3. Reparación de las categorías de hijos:** Conforme el art. 577 del proyecto, la regulación de la fecundación artificial distingue según el origen de los niños; y a los hijos concebidos por fecundación artificial les niega derechos vinculados con su identidad. Esos derechos conculcados tienen rango constitucional desde la recepción con dicho rango de la Convención sobre los Derechos del Niño. Es, pues, un artículo groseramente inconstitucional.

**4. Eliminación de hecho del matrimonio, al vaciarlo de contenido:** Los artículos 431 y 436 del proyecto eliminan los deberes –y derechos- fundamentales de todo tipo de matrimonio, en cualquier cultura y época histórica, que son los deberes de fidelidad y cohabitación. Al no haber ni derechos ni deberes entre los cónyuges, el matrimonio deja de ser una institución de carácter jurídico, para ser una mera convivencia que cada quien puede regular o vivir a su modo. Obviamente, al no haber derechos, el matrimonio puede disolverse por voluntad unilateral sin ninguna restricción. En conclusión, se llama “matrimonio” a la nada.

**5. Ratificación del “homomonio”:** a pesar de que los Tratados Internacionales con rango constitucional reconocen el derecho a contraer matrimonio, únicamente a un varón con una mujer, el proyecto ratifica en su artículo 402 el mal llamado matrimonio entre personas del mismo sexo.

**6. Divorcio exprés:** Los artículos 437 y 438 del proyecto permiten el divorcio unilateral, con ruptura del vínculo, y sin ningún plazo para su ejercicio. Esto es coherente con la eliminación de los deberes de fidelidad y cohabitación. Si el matrimonio no existe, porqué poner límites a la disolución de algo que no tiene ninguna connotación jurídica. Ahora bien, con esto se ha destruido la célula básica de la sociedad, modificándose en forma definitiva el *ethos* del Pueblo Argentino, al menos en materia jurídica.

**7. Cosificación de la mujer al legalizar el “alquiler de vientres”:** El art. 562 del proyecto regula una institución monstruosa: la reducción de una mujer a incubadora, para gestar hijos de otra mujer. Además, con esta invención se desconoce el vínculo biológico, psíquico y espiritual que toda gestación produce entre el hijo y su madre, violándose así ostensiblemente también, los derechos del niño a no ser tratado como una cosa.

---

8. **Fecundación post-mortem:** El art. 563 del proyecto autoriza la fertilización post-mortem, lo cual implica permitir la “fabricación” de un niño a sabiendas que será huérfano de padre o de madre –o de ambos-.

9. **Legalización de la homoparentalidad:** El artículo 561 proyectado, destruye todo el instituto de la filiación, al permitir que los hijos sean de quien se el antoje ser padre o madre. Los hijos quedan a merced de las decisiones irracionales de los adultos. A su vez, los adultos pueden desligarse de sus obligaciones paternas sin ningún problema, con sólo invocar la carencia de su “voluntad procreacional”. La procreación es un hecho, al margen del gusto, interés o capricho de cada quien. El proyecto legaliza los caprichos de los adultos sin límite alguno y en perjuicio de sus propios hijos. Así un hijo puede serlo de un varón solo, de una mujer sola, de dos varones o de dos mujeres...

10. **Equiparación del matrimonio y el concubinato:** El artículo 509 del proyecto regula el concubinato del mismo modo que si fuera un matrimonio. A los proyectistas les da igual el matrimonio, que el concubinato, que las uniones homosexuales. Es todo lo mismo, pues el objetivo indudable –aunque inconfesable-, es la destrucción de la célula social básica y la sustitución del *ethos* del pueblo argentino, de modo tal que cada persona sea desvinculada de su familia, y se encuentre en soledad ante el poder del gobernante de turno.

Señor Presidente y distinguidos Señores Parlamentarios, reciban Uds. un afectuoso saludo, mi bendición y oración por vuestra importante tarea legislativa, todo ello en Cristo Jesús, que es la Vida y en la Santísima Trinidad, que es Familia.

**+Baldomero Carlos Martini**  
**Obispo de San Justo**

---

